

Ley de 23 de Octubre de 1835.

BASES PARA LA NUEVA CONSTITUCION.

Art. 1°. La Nacion mexicana, una, soberana é independiente como hasta aquí, no profesa ni protege otra religion que la *católica, apostólica, romana*, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

Art. 2°. A todos los transeúntes, estantes y habitantes del Territorio mexicano, mientras respeten la religion y las leyes del país, la Nacion les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan: *el derecho de gentes y el internacional* designan cuáles son los de los extranjeros: una ley constitucional declarará los particulares al ciudadano mexicano.

Art.3°. El sistema gubernativo de la Nacion es el *republicano, representativo, popular*.

Art.4° El ejercicio del Supremo Poder Nacional continuará dividido en *Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que no podrán reunirse en ningun caso ni por ningun pretexto*. Se establecerá, además, un arbitrio suficiente para que ninguno de los tres pueda traspasar los límites de sus atribuciones.

Art. 5°. El ejercicio del Poder *Legislativo* residirá en un Congreso de representantes de la Nacion, dividido en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores, los que serán elegidos popular y periódicamente. La ley constitucional establecerá los requisitos que deben tener los electores y elegidos, el tiempo, modo y forma de las elecciones, la duracion de los electores, y todo lo relativo á la organizacion esencial de estas dos partes del mencionado poder, y a la órbita de sus atribuciones.

Art. 6°. El ejercicio del Poder *Ejecutivo* residirá en un Presidente de eleccion popular indirecta y periódica, mexicano por nacimiento, cuyas demas circunstancias, lo mismo que las de su eleccion, su duracion, facultades y modo de ejercerlas, establecerá la ley constitucional.

Art. 7°. El ejercicio del Poder *Judicial* residirá en una Corte Suprema de Justicia, y en los tribunales y jueces que establecerá la ley constitucional: las cualidades de ellos, su número, duracion, radicacion, responsabilidad y modo de eleccion, las prefijará dicha ley.

Art. 8°. El territorio Nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases de poblacion, localidad y demas circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, detallará una ley constitucional.

Art. 9°. Para el gobierno de los departamentos habrá gobernadores y *juntas departamentales*: estas serán elegidas popularmente, del modo y en el número que establecerá la ley, y aquéllos serán nombrados periódicamente por el Supremo Poder Ejecutivo, á propuesta de dichas juntas.

Art. 10. El Poder Ejecutivo de los departamentos residirá en el gobernador, con sujeción al Ejecutivo Supremo de la Nación. *Las juntas departamentales serán el Consejo del gobierno*, estarán encargadas de determinar o promover cuanto conduzca al bien y prosperidad de los departamentos, y tendrán las facultades económico-municipales, electorales y legislativas que explicará la ley particular de su organización; siendo en cuanto al ejercicio de las de la última clase, sujetas y responsables al Congreso general de la Nación.

Art. 11. Los funcionarios de dichos dos poderes en los departamentos, y sus agentes inmediatos, serán precisamente ciudadanos mexicanos, naturales ó vecinos de los mismos departamentos. La ley constitucional dirá las demás calidades y la intervención que han de tener en el *Ejecutivo general* y los *gobernadores* de los departamentos, en el nombramiento de los empleados en ellos.

Art. 12. El Poder Judicial se ejercerá en los departamentos hasta la última instancia, por tribunales y jueces residentes en ellos, *nombrados ó confirmados por la alta Corte de Justicia de la Nación, con intervención del Supremo Poder Ejecutivo, de las juntas departamentales y de los tribunales superiores, en los términos y con las responsabilidades que especificará la ley constitucional.*

Art. 13. Las leyes y reglas para la administración de justicia en lo civil y criminal, serán unas mismas en toda la Nación, y lo serán igualmente las que establezcan contribuciones generales.

Art. 14. Una ley sistematizará la Hacienda pública en todos sus ramos: establecerá el método de cuenta y razón, organizará el tribunal de revisión de cuentas, y arreglará la jurisdicción económica y contenciosa en este ramo.